



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** NOTA DEL MENSAJE N° 26/2024

**A:** AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Martín MENEM),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 26/ 2024 y Proyecto de Ley tendiente a aprobar la Ley de Regularización de armas de fuego y prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego - Ley N° 26.216.

Sin otro particular saluda atte.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Mensaje**

**Número:**

**Referencia:** Mensaje: Ley Regularización de armas de fuego y prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego - Ley N° 26.216

---

AL H. CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley mediante el cual se propone establecer, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, un procedimiento de regularización de la tenencia de armas de fuego en todo el territorio nacional para aquellas personas humanas o jurídicas que posean, a la fecha de sanción de la presente, armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional o sus repuestos principales, que no se encuentren registrados de conformidad con la normativa vigente, como asimismo disponer un nuevo plazo de ejecución del “PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO” creado mediante el artículo 3° de la Ley N° 26.216.

La iniciativa propuesta se encuentra motivada en la necesidad de establecer una opción clara a la ciudadanía en relación con las armas de fuego: o bien su tenencia legal, para lo que se ofrece un procedimiento de regularización excepcional, o bien la entrega voluntaria y anónima, para su destrucción a cambio de un incentivo.

En ese sentido, resulta esencial para cualquier política de seguridad pública garantizar una correcta trazabilidad e identificación de las armas de fuego, ya que, por su naturaleza, son capaces de provocar una grave afectación a la vida y a la integridad de las personas.

El ESTADO NACIONAL ha lanzado, en los últimos CINCUENTA (50) años, diversas iniciativas tendientes a regularizar el registro y autorización de armas de fuego, en consonancia con la legislación de fondo, con el objetivo primario de conocer los datos identificatorios de las armas de fuego y sus poseedores, los que, después del cumplimiento de diversos recaudos, pueden ser autorizados a su legal tenencia.

Merecen destacarse los Decretos Nros. 4693/73, 331/73, 557/73, 395/75 (arts. 146 a 152), 1357/79 y 436/81, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 269/93 y sus prórrogas y las Leyes Nros. 25.086 y 25.886, dentro de un extenso plexo normativo en la materia.

Sin perjuicio de las operatorias reseñadas, todavía existe un número significativo de armas de fuego en circulación en todo el territorio nacional, que carecen de registración o que, teniéndola, sus titulares entienden prudente su entrega voluntaria. Por tanto deben ser contemplados ambos supuestos, que son concurrentes al propósito de una mejora significativa en el control del circulante de armas de fuego en nuestro país.

Las barreras burocráticas, la dificultad para acceder a la realización de los trámites, los tiempos excesivos y muy poca digitalización han sido algunas de las razones que ayudaron a la falta de registración de la tenencia de armas de las cuales se estima que más de OCHOCIENTAS MIL (800.000) están en una situación irregular.

La Ley N° 26.216 declaró la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de UN (1) año. Asimismo, dicha ley creó el referido “PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO”, que consiste en la entrega voluntaria y anónima sin que ello conlleve consecuencias legales para quien la efectivizare. También incluye una amnistía por la tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra.

El “PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO” entró en vigencia en 2007 y desde entonces fue prorrogado sucesivamente. Las prórrogas se instrumentaron por el Decreto N° 560 del 3 de abril de 2008 y por las Leyes Nros. 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690. La última norma citada prorrogó el citado Programa hasta el 31 de diciembre de 2023, razón por la cual resulta imprescindible la sanción de una nueva ley de prórroga por el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a efectos de mantener su vigencia.

Por los motivos expuestos, se somete a consideración el presente Proyecto de Ley, cuya pronta sanción se solicita.

Saludo con mi mayor consideración.

Digitally signed by BULLRICH Patricia  
Date: 2024.05.14 16:42:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by POSSE Nicolas José  
Date: 2024.05.14 19:01:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MILEI Javier Gerardo  
Date: 2024.05.14 20:20:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.14 20:20:25 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Proyecto de ley**

**Número:**

**Referencia:** Ley Regularización de armas de fuego y prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego - Ley N° 26.216

---

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- El que tuviere armas de fuego clasificadas de conformidad con la normativa vigente como de “uso civil” o de “uso civil condicional”, o sus repuestos principales, sin estar legalmente autorizado, deberá presentarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días de la entrada en vigencia de la presente ante la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de obtener la autorización pertinente, si procediera.

Cumplidas las verificaciones técnicas y registrales correspondientes, se inscribirán los datos del material denunciado y de su poseedor en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS de dicho organismo.

Dentro del plazo previsto, y en caso de que no se alcance a obtener la condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego en la categoría respectiva y la autorización de tenencia del material del que se trate, los titulares deberán transferir dicho material a un Legítimo Usuario de Armas de Fuego debidamente inscripto por ante la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) u optar por alguna de las soluciones previstas en la Reglamentación respecto del armamento cuya autorización de tenencia hubiere caducado.

Dentro del plazo dispuesto en el párrafo primero del presente y hasta tanto no se regularice la autorización de tenencia del material, el interesado será considerado depositario legal del material sin poder realizar ningún tipo de acto, utilización o desplazamiento físico con aquel, salvo expresa autorización de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) a

dictar las normas técnico - registrales necesarias para establecer las modalidades y límites de la ejecución de la regularización establecida por el artículo 1° de la presente ley. La misma deberá llevar a cabo una intensa campaña de difusión, a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de esta ley.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de los artículos 1° y 2° de la presente, quedan exentas de ser pasibles de acción penal las personas humanas o jurídicas por la tenencia ilegal de armas de fuego de “uso civil” o de “uso civil condicional” previstas en el artículo 189 bis del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA. La exención operará a partir de la efectiva puesta en conocimiento voluntaria de la posesión de las armas de fuego o sus repuestos principales, con los límites del artículo 1° de la presente. Idéntico temperamento se adoptará en relación con las faltas administrativas correspondientes a la tenencia.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar por igual período el término dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2027, del “PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO”, creado por la Ley N° 26.216, prorrogado por el Decreto N° 560 del 3 de abril de 2008 y por las Leyes Nros. 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415, 27.529 y 27.690.

ARTÍCULO 6°.- La presente ley entrará en vigencia a los TREINTA (30) días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by BULLRICH Patricia  
Date: 2024.05.14 16:42:39 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by POSSE Nicolas José  
Date: 2024.05.14 19:03:08 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MILEI Javier Gerardo  
Date: 2024.05.14 20:20:56 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRÓNICA - GDE  
Date: 2024.05.14 20:21:06 -03:00